



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 07-2011-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en sesión extraordinaria celebrada el día jueves 05 de abril del 2011, se ha debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 188 considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al Art. 13 de la ley 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el Art. 15 literal a) de la norma señalada, refiere que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y el Art. 37 literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado; y el artículo 2, inciso 2) garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole.

Que, el artículo 60° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, los Gobiernos Regionales tienen entre otras, las funciones de formular, aprobar y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los gobiernos locales, así como de promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades.

Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, considera que en la etapa del ser humano llamada juventud se inicia la madurez física, psicológica y social de la persona con una valoración y reconocimiento del



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. J. R. RIVERA GILLETTE Clara
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO REGIONAL



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 07-2011-GRP-CRP

joven como sujeto de derechos, con un modo de pensar, sentir y actuar, con una expresión propia de la vida, valores y creencias. Asimismo, considera que ésta etapa es la base de la construcción definitiva de la identidad y personalidad del ser humano, dirigida hacia un proyecto de vida.

Que, en concordancia a las disposiciones de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981) y del artículo 5° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belén do Pará (Brasil 1994), precisa que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales, nacionales e internacionales sobre derechos humanos. El Estado Peruano vela por la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de la igualdad con los del varón y busca erradicar todas las formas de discriminación o subordinación.

Que, el artículo 4° de la Constitución Política de Estado prescribe que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Que, el Código del Niño y Adolescente Ley N° 27337 contiene disposiciones que protegen al niño y al adolescente, estipulan sus derechos y obligaciones al Estado y la comunidad, a respetar sus derechos y el artículo 73° estipula que los objetivos regionales y locales dictarán las normas complementarias a dicha Ley.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y con voto unánime de los miembros integrantes autorizados del Consejo Regional de Puno,

ORDENA:

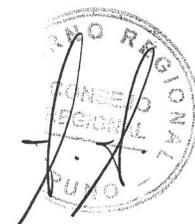
Artículo primero.- APROBAR, la Creación del Consejo Regional de la Juventud, el Consejo Regional de la Mujer y el Consejo Regional de la Infancia en la Región de Puno.

Artículo segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social la organización y conformación de los Consejos Regionales aprobados.

Artículo tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social la implementación y reglamentación de los Consejos Regionales en un plazo de 45 días naturales a partir de la fecha de promulgación de esta ordenanza.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Alfonso M. Rodríguez Cárdenas
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL





Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 07-2011-GRP-CRP

Artículo cuarto.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, la Publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo quinto.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los cinco días del mes de abril del año dos mil once.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

M. V. Z. Juan José Álvarez Delgado
CONSEJERO DELEGADO

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE Y CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 29 días del mes de abril del año dos mil once.



MAURICIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

M. V. Z. Juan José Álvarez Delgado
CONSEJERO DELEGADO